



RESISTENCIA, 23 FEB 2023

DICTAMEN N° 078

Ref.: EA-2023-1079-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto por el cual se aprueba el "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés - Provincia del Chaco - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco del Chaco S.A."

//- CALIA DE ESTADO

A
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **catorce (14) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 2** por el cual se aprueba el "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés - Provincia del Chaco - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco del Chaco S.A."

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra Nota del Subsecretario de Política Económica, elevando anteproyecto de decreto.

A **e-partes 2**, obra proyecto de Decreto, por el cual en su Art. 1° se aprueba el modelo de Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés - Provincia del Chaco - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - Tesorería General de la Provincia del Chaco - Nuevo Banco del Chaco S.A.", que como Anexo forma parte integrante del mismo. Por art. 2°, se autoriza el Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir el referido Convenio y en el art. 3° se establece que será la Autoridad de aplicación del decreto, quedando facultado para dictar mediante resolución ministerial las medidas regulatorias, complementarias y modificatorias necesarias a los fines de dar cumplimiento a los objetivos propuestos. Por último, en su art. 4° se establece que las erogaciones que demanden el cumplimiento del referido decreto se imputarán a la Jurisdicción 13 -Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura según la naturaleza del gasto.

A **e-parte 3**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A **e-parte 5 y 7**, obran intervenciones de la Subsecretaría de Hacienda.

A **e-parte 6**, obra intervención del Sr. Tesorero General de la Provincia, sin observaciones que formular.

A **e-parte 9**, obra aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A **e-parte 12**, obra intervención del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, informando que no surgen reflexiones u observaciones de interés que manifestar.

A **e-parte 14**, obra Dictamen N° 125/23 emitido por la Asesoría General de Gobierno. Exponiendo que dicho Servicio Jurídico no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del Anteproyecto y del Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés, adjuntos que, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, tiene como una de sus atribuciones, la de realizar la ejecución de las obras de infraestructura pública necesarias, para lograr una Provincia desarrollada, equilibrada, integrada, sustentable y socialmente justa e inclusiva.

Que, por causa ajenas a la Dirección de Vialidad Provincial, se produjo un retraso de las transferencias de fondos específicos desde la Dirección de Vialidad Nacional, lo que dificulta el normal cumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversiones vigentes, llevando incluso, de mantenerse esta situación, a ocasionar el retraso en las obras o la paralización de las mismas, generando intereses y redeterminación de precios.

Que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. dispondrá de una línea de créditos para capital de trabajo de las empresas constructoras de obras públicas, en el marco de la Línea 7864 Financiamiento a Mipymes y Grandes Empresas -Empresas Viales de Construcción, a cambio de la cesión de los Certificados de Obra oportunamente aprobados por la Dirección de Vialidad Provincial.

Que, la Dirección de Vialidad Provincial, a los efectos de asegurar el pago en tiempo y forma de los certificados que se cedieran al Nuevo Banco del Chaco S.A., para su aplicación a la asistencia enmarcada en la Línea de 7864, solicitó al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco que se constituya en pagador, liso y llano de última instancia, como el subsidio de un porcentual de la tasa de interés que perciba el Banco por cada asistencia a las empresas.

Que, el artículo 108 de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) otorga al Poder Ejecutivo la facultad de disponer la afectación de rentas generales para el cumplimiento de obligaciones contraídas en el marco de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos.

Que, resulta necesario asistir a la Dirección de Vialidad Provincial mediante dichos fondos, con el fin de cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones asumidas, y así evitar una posible paralización de obras fundamentales para la provincia.

Que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. resultará acreedor de dichas Obligaciones en virtud de las cesiones de derechos crediticios ("Cesiones") que en su favor realicen las empresas constructoras adjudicatarias de obras licitadas por el Dirección de Vialidad Provincial - imputándose los fondos a ser percibidos al pago de operaciones celebradas con el Nuevo Banco del Chaco S.A.

Que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. asistirá crediticiamente a dichas empresas, evitándose así la demora en la ejecución y culminación de las obras licitadas y adjudicadas.

Que, por todo ello, es que las partes acuerdan suscribir un Contrato de Asistencia Financiera y Subsidio de Tasa de Interés.

Es dable destacar que, si bien de los antecedentes analizados, surge que la medida que se propicia se funda en los inconvenientes que se generan ante el retraso de las transferencias de fondos específicos desde la Dirección de Vialidad Nacional a la Dirección de Vialidad Provincial, que dificultan el pago oportuno de obligaciones en el marco de la realización de obras públicas, no obra acreditada la demora invocada.

Analizada la parte resolutive del anteproyecto de Decreto a tenor del contenido del Convenio Marco que se aprueba, se advierte que, en el Art. 1° se ha omitido mencionar a la Dirección de Vialidad Provincial y a la Contaduría General de la Provincia, como partes integrantes de aquél.

Además, se observa que, en el Art. 4° del anteproyecto de decreto, se ha incurrido en un error material, por lo que correspondería individualizar correctamente la Jurisdicción a la cual se imputará las erogaciones que demanden el cumplimiento del referido decreto.

Conclusión:

Por lo expuesto, con la observación apuntada, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 Fº557 1ºXI
M. FEDERAL Tº86 - Fº793
DNI: 30.096.812